



N.S. Nº. 1.638..

Asunción, 30 de julio de 2021.

**Señora,**  
**Abg. y N.P. Lourdes González Pereira, Directora General**  
Dirección General de los Registros Públicos

**El Secretario General Interino de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Julio César Pavón Martínez,** se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Acordada Nº 1539, de fecha 28 de julio de 2021, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

“...En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. César Manuel Diesel Junghanns y los Excmos. Señores Ministros Doctores César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Antonio Fretes, Gladys Ester Bareiro de Módica, Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón, Alberto Martínez Simón y María Carolina Llanes Ocampos, ante mí, la Secretaria autorizante:

**DIJERON:**

Que, por nota D.G.R.P. Nº 711 de fecha 05 de mayo del corriente año, la Directora General de los Registros Públicos, Abg. y N.P. Lourdes González Pereira, elevó a consideración de la Excmo. Corte Suprema de Justicia, los dictámenes elaborados por el Asesor Técnico del Departamento de Asesoría Jurídica de la D.G.R.P., Abg. y N.P. José R. Duarte Borja, debidamente homologados por la jefa de dicho Departamento, Dra. Liliana Giménez de Castillo, en donde se esbozan los criterios técnicos y jurídicos que fundamentan, en primer lugar, la unificación de las secciones Personas Jurídicas y Asociaciones y el Registro Público de Comercio y, en segundo lugar, sobre la falta de vocación inscriptora de determinados poderes o mandatos ante la sección del Registro Público de Comercio.

Dicha propuesta fue a su vez remitida para su correspondiente análisis a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia, cuya Directora, Abg. Mirtha Morínigo de Florentín, emitió el Dictamen DAJ Nº 307 de fecha 28 de junio del corriente año por el que, salvo algunas recomendaciones ya verificadas con la misma Dirección General de los Registros Públicos, considera viable, por ajustarse a derecho, la aprobación del proyecto de referencia.

La Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia. En ese sentido, resulta oportuno dar curso a la solicitud de la reestructuración de determinadas oficinas que hacen a la Dirección General de los Registros Públicos, en este caso, a las secciones de Personas Jurídicas y Asociaciones y del Registro Público de Comercio, a fin de optimizar las tareas realizadas por los funcionarios registradores en beneficio de los auxiliares de justicia y terceros en general. A tales efectos, la reestructuración comprenderá la unificación de las oficinas señaladas precedentemente, en base a los fundamentos jurídicos presentados por la máxima autoridad de la Dirección General de los Registros Públicos, haciendo énfasis en que el artículo 348 del C.O.J. establece claramente que, en la sección del Registro Público de Comercio se inscribirán todos los actos e instrumentos cuya anotación disponga el Código de Comercio y leyes complementarias; en ese sentido, debe indicarse que el Código de Comercio Argentino se encuentra actualmente derogado, a excepción del Libro

**Abog. Julio C. Pavón Martínez**  
Secretario

1/3



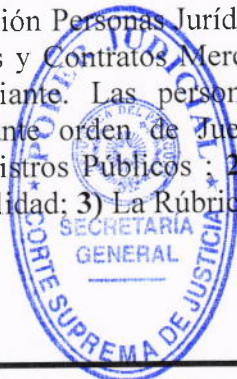
Tercero, con la entrada en vigencia del Código Civil Paraguayo. Por otro lado, y siguiendo el mismo lineamiento tendiente a la optimización de los procesos registrales resulta consecuente a su vez delimitar correctamente la registración de los poderes o mandatos presentados actualmente ante el Registro Público de Comercio, debiendo los mismos versar sobre los mandatos comerciales en donde se designe al factor (gerente/administrador) o a los dependientes, tal como lo establece la Ley N° 1034/83 "LEY DEL COMERCIANTE". Dichos mandatos serán registrados en la división pertinente de la oficina resultante del procedimiento de reestructuración.

El artículo 3º de la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia" establece en su inc. b) como deberes y atribuciones de la misma, "dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia".

**POR TANTO**, en uso de sus atribuciones;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

- ART. 1º:** **APROBAR**, la propuesta presentada por la Directora General de la Dirección General de los Registros Públicos, respecto al pedido de reestructuración de las secciones de Personas Jurídicas y Asociaciones y del Registro Público de Comercio, conforme al dictamen jurídico emitido y **disponer** su puesta en **vigencia desde el 09 de agosto del presente año.**
- ART. 2º:** **DISPONER**, la unificación de las secciones Personas Jurídicas y Asociaciones y Registro Público de Comercio de la Dirección General de los Registros Públicos, quedando establecido de la siguiente manera:
- A partir de la entrada en vigencia de la presente Acordada, la sección Registro Público de Comercio será unificada a la sección de Personas Jurídicas y Asociaciones, pasando a denominarse "**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS Y COMERCIO**".
  - Disponer que el "**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS Y COMERCIO**" cuente con dos (02) divisiones a ser denominadas: "**PERSONAS JURÍDICAS**" y "**ACTOS Y CONTRATOS MERCANTILES**".
  - Corresponderá la registración, inscripción o anotación en la división de la "**PERSONAS JURÍDICAS**", de las constituciones, modificaciones, disoluciones, liquidaciones y demás actos referentes a las Personas Jurídicas (sean civiles o mercantiles). Aquellas Asociaciones que han obtenido personería jurídica por medio de ley o decreto y soliciten la inscripción, tendrán cabida a los efectos de su publicidad.
  - Corresponderá la registración, inscripción o anotación en la división de los "**ACTOS Y CONTRATOS MERCANTILES**" de todo lo referente a: 1) La Matrícula de Comerciantes (sean personas físicas o jurídicas). En este punto y siguiendo la práctica actual, la constitución de una sociedad comercial se inscribirá en la Sección Personas Jurídicas para obtener la personería jurídica y en la Sección Actos y Contratos Mercantiles a los efectos de la obtención de calidad de comerciante. Las personas físicas obtendrán la Matrícula de comerciante, mediante orden de Juez competente remitida a la Dirección General de los Registros Públicos; 2) La Comunicación de Uso de Sistema moderno de contabilidad; 3) La Rúbrica de Hojas o Libros que demuestren



Abog. Julio C. Pavón Martínez  
Secretario

2/3

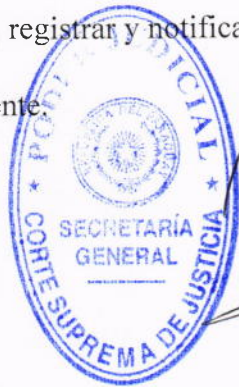




únicamente estados contables, con carácter obligatorio y los libros societarios en forma opcional; y 4) En general los contratos y las representaciones mercantiles previstos en la Ley del Comerciante y en otras leyes dispuestas al respecto, como la constitución de la E.I.R.L., el consorcio mercantil, la agencia, la distribución, la representación, el mandato del factor (gerente o administrador) y del dependiente, etc.

- ART. 3º:** ESTABLECER que, ante el "**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS Y COMERCIO**", en su división de "**ACTOS Y CONTRATOS MERCANTILES**", se inscribirán los mandatos otorgados "exclusivamente" al Factor (Administrador o Gerente) o el Dependiente del Establecimiento Comercial, tal como lo establece la Ley Nº 1034/1983 "**LEY DEL COMERCIANTE**". En los demás casos, o sea, los mandatos otorgados por empresas comerciales en donde no se instituya al factor o al dependiente encargado de realizar determinados actos mercantiles, éstos serán registrados ante el Registro de Poderes, tal como lo establece la Ley Nº 879/81 "**CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL**", siempre y cuando refieran a los actos previstos en el artículo 349 del referido cuerpo normativo.
- ART. 4º:** DELEGAR, a la Dirección General de los Registros Públicos, la reglamentación sobre el modo de llevar u organizar los registros o divisiones de la oficina resultante de la reestructuración, la que deberá ser comunicada a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a los efectos de la incorporación al Reglamento General Técnico Registral.
- ART. 5º:** DEROGAR, en lo pertinente los artículos del **CAPITULO VIII** y **IX** del Reglamento General Técnico Registral de la Dirección General de los Registros Públicos, aprobado por Acordada Nº 1.033 de fecha 28/12/2015, conforme se opongán a la presente Acordada y a la Reglamentación a ser dictada por la autoridad de aplicación.
- ART. 6º:** ANOTAR, registrar y notificar..."

Muy atentamente,



Abog. Julio C. Pavón Martínez  
Secretario

## DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N°04/2021

Asunción, 06 de agosto del 2021

### VISTA:

La Acordada N° 1.539 de fecha 28/07/2021, dictada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que dispone la "aprobación" del proyecto de "reestructuración" de las secciones Personas Jurídicas y Asociaciones y del Registro Público de Comercio; y, en consecuencia, la "unificación" de ambas oficinas bajo la denominación de "**REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS Y COMERCIO**", la que entrará en vigencia desde el **09 de agosto del año en curso**, y -----

### CONSIDERANDO:

Que, la Acordada N° 1.539 de fecha 28/07/2021, establece en su 4° la **DELEGACIÓN** a la Dirección General de los Registros Públicos de la reglamentación sobre el modo de llevar los registros para la oficina resultante de la "reestructuración", a los efectos de incorporarlo al Reglamento General Técnico Registral.-----

Por tanto, en uso de la facultad delegada mencionada y ante necesidad de implementar nuevos procedimientos, tanto internos como externos, para hacer efectiva la operatividad del "**REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS Y COMERCIO**", la:-----

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

### DISPONE:

**Artículo 1°:** La habilitación y puesta en funcionamiento, a partir del 09 de agosto del corriente año, de la sección denominada "**REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS Y COMERCIO**", la que contará con las siguientes divisiones o registros:-----

a) **PERSONAS JURIDICAS**; y,

b) **ACTOS Y CONTRATOS MERCANTILES**.

**Artículo 2°:** En la división destinada a la registración de **PERSONAS JURIDICAS** se habilitará, a su vez, **2 (dos) secciones**, la primera, **Civil**, y, la segunda, **Comercial**, contando cada una de ellas con la respectiva "**Matricula Jurídica**" a ser asignada a la registración de los estatutos constitutivos de las entidades de carácter civil y de las de carácter comercial, respectivamente.-----

En dicha Matricula habilitada se registrarán, en adelante, las modificaciones estatutarias, las disoluciones, las liquidaciones y demás actos referentes a la entidad respectiva, aplicándose la técnica del folio real y consignando, a ese efecto, una toma de razón en el testimonio del documento presentado.-----

Las modificaciones estatutarias de las entidades comerciales que ya se encuentren matriculadas, conservarán la numeración que ya les asignó en su oportunidad el Registro Público de Comercio, puesto que desde el momento de su inscripción ante dicho registro obtuvieron la calidad de "comerciantes".-----



Desde el 9 de agosto del año en curso, a los actos constitutivos de las entidades comerciales, se les asignará la Matrícula Jurídica respectiva y, se procederá a la inclusión de las mismas, en el registro de la "Matricula de Comerciante", adhiriendo a ese efecto la constancia respectiva al testimonio del documento constitutivo. -----

**Artículo 3°:** Los actos constitutivos de las entidades comerciales presentados a registración, a partir de la fecha indicada precedentemente, ingresarán observando todos los requisitos y documentaciones establecidos en el artículo 401° del Reglamento General Técnico Registral; además, se adjuntará al legajo presentado, el ejemplar de la minuta o formulario registral N° 17 habilitado para la solicitud de la "Matricula de Comerciante". Dicho formulario quedará agregado al registro de la Matrícula Jurídica generada como consecuencia del acto constitutivo. -----

**Artículo 4°:** Hasta tanto se disponga del formulario que permita consignar exclusivamente los datos de la sociedad comercial y de su acto constitutivo, se empleará la minuta o formulario registral N° 17, donde se indicará: la denominación y razón social de la entidad, la nacionalidad (paraguaya o extranjera), el domicilio comercial (ciudad y departamento indicado en la escritura pública) y el ramo principal del negocio. En los espacios de dicho formulario destinado a la individualización del juzgado y la fecha de la providencia respectiva, se consignarán: el nombre del profesional que formaliza el acto constitutivo y la fecha del documento, respectivamente. -----

**Artículo 5°:** Aquellas entidades constituidas antes de la presente disposición, que no cuenten aún con su respectiva Matrícula Jurídica, se les asignará una cuando presenten a registración algún acto modificatorio de sus estatutos u otro acto de incidencia societaria. Dicha Matrícula se formará con todos los antecedentes registrales obrantes en la sección del Registro Público de Comercio, con los efectos previstos en el artículo 2° de la presente disposición. -----

**Artículo 6°:** Las entidades que, a la fecha de esta disposición, ya cuentan con la Matrícula Jurídica asignada por la sección Personas Jurídicas y Asociaciones y con la Matrícula Comercial, asignada por el Registro Público de Comercio, se identificarán con una Matrícula Jurídica única, siendo ésta la que fuera asignada y formalizada por la sección del Registro Público de Comercio, con los efectos previstos en el artículo 2° de la presente disposición. Sirviendo a las mismas -de referencia- las Matriculas que fueran formalizadas por la sección de Personas Jurídicas y Asociaciones. -----

**Artículo 7°:** Las entidades que han obtenido personería jurídica por imperio de la ley o del decreto del Poder Ejecutivo, presentarán sus estatutos a inscripción al solo efecto de su publicidad. -----

**Artículo 8°:** La partida registral de la Matrícula Jurídica de entidades comerciales se formará con el formulario correspondiente a la Matricula de Comerciante y con los folios, hojas, fichas, planillas u otro medio mecánico más conveniente a los efectos de asentar en ellos las **notas marginales o constancias** de incumbencia comercial, cuyos documentos a su vez deberán registrarse en la división destinada a los **ACTOS Y CONTRATOS MERCANTILES**, por ejemplo: la comunicación de uso de sistema moderno de contabilidad, el otorgamiento de poderes al factor y los mandatos otorgados a los dependientes, los consorcios mercantiles celebrados y demás actos comerciales previstos en las leyes. -----

Las **notas marginales** que refieran a la modificación de estatutos sociales, disolución, liquidación, fusión, escisión, etc., se seguirán consignando al margen de los asientos registrales respectivos, tal como actualmente se formalizarán; igualmente, las constancias de las medidas cautelares se anotarán en los asientos registrales pertinentes. -----



**Artículo 9°:** La división destinada a los **ACTOS Y CONTRATOS MERCANTILES** comprenderá los siguientes registros:

- 1) Registro de Matrícula de Comerciante, llevado por medio digital u otro medio, tanto para las personas físicas como las personas jurídicas;
- 2) Registro de Contratos y representaciones mercantiles, previstos en la ley del Comerciante y en otras leyes dispuestas al respecto;
- 3) Registro de las Comunicaciones de uso de sistema moderno de contabilidad, y
- 4) Rúbrica de Libros de Comercio.

**Artículo 10°:** En el sistema informático de la Matrícula de Comerciante se registrará la inclusión de las personas físicas y jurídicas a dicho registro. Las personas físicas se registrarán en la Matrícula de Comerciante mediante orden judicial dispuesta por juez competente, tal como lo establece el artículo 449° del Reglamento General Técnico Registral, acompañando para ello los requisitos establecidos en el artículo 450° del citado cuerpo normativo. -----

Dichos documentos se inscribirán en el registro habilitado al efecto, de manera secuencial y anual, tal como se realiza actualmente. Las personas jurídicas se registrarán de manera automática al momento de la presentación del contrato constitutivo, cuyo formulario de solicitud, indicado en los artículos 3° y 4° de la presente disposición, quedará agregado al asiento o registro de la Matrícula Jurídica de la entidad, procediendo a adherir al testimonio del documento constitutivo la certificación de la inscripción en la Matrícula de Comerciante (actual constancia expedida para la inscripción en la matrícula de comerciante para las personas físicas). -----

La constancia de inscripción en la Matrícula de Comerciante, referida precedentemente, se expedirá por única vez al momento de la registración del acto constitutivo, debiendo expedirse una nueva constancia en caso de proceder al cambio de razón social, nombre comercial o transformación societaria. En el caso de disolución, liquidación y fusión, la jefatura de sección consignará dicha situación en la respectiva Matrícula de Comerciante. ----

**Artículo 11°:** En el Registro de Contratos y representaciones mercantiles se inscribirán y/o anotarán todos los actos previstos en la Ley del Comerciante y en otras leyes dispuestas al respecto, tal como la constitución de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada E.I.R.L., el Consorcio Mercantil, los Contratos de Agencia, Distribución, Representación y los mandatos comerciales en donde se designe expresamente al factor (gerente o administrador de la entidad) así como los que se otorguen exclusivamente a los dependientes, tal como lo dispone la Ley del Comerciante. Los demás tipos de mandatos otorgados por sociedades comerciales, solo serán registrados ante la sección de Poderes, siempre y cuando versen sobre actos previstos en el artículo 349 del Código de Organización Judicial. -----

**Artículo 12°:** En el Registro de las Comunicaciones de uso de sistema moderno de contabilidad se inscribirán, de manera secuencial, todas las comunicaciones realizadas por las entidades comerciales que dispongan la utilización de medios modernos de contabilidad. Dicha comunicación se asentará a su vez, nota marginal mediante, en las hojas, formularios u otro medio más conveniente que se habilitarán en la Matrícula Jurídica de la sociedad comercial. -----

Sobre el asiento registral de la comunicación de uso de sistema moderno de contabilidad se anotarán, de manera ordenada y secuencial, las rúbricas requeridas y autorizadas por la jefatura de la sección pertinente. Las rúbricas de los libros que no utilicen sistema moderno de contabilidad seguirán anotándose en los folios, hojas o formularios dispuestos en la Matrícula Jurídica de la entidad pertinente. La rúbrica de los libros que demuestren estados contables, llevadas mediante sistema moderno de contabilidad o no, es de carácter ...///

\\... obligatorio antes de ser puestas en uso y la rúbrica de los demás libros societarios será de requerimiento voluntario u opcional.-----

A los efectos precedentemente mencionados, seguirá implementándose el "sello digital", sin modificaciones en el procedimiento actual. -----

**Artículo 13°:** Todos los procedimientos contenidos en los artículos precedentes, se aplicarán, sin perjuicio de que, en el futuro, se cumplan mediante el uso de medios informáticos con los mecanismos de seguridad que se dispongan, en concordancia con las leyes vigentes en materia de firma digital y según los mecanismos técnicos disponibles. -----

**Artículo 14°:** La presente disposición es dictada, salvo mejor parecer de los Excmos. Ministros de la Corte Suprema de Justicia.-----

**Artículo 15°:** **NOTIFIQUESE** al Excmo. Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, al Colegio de Escribanos del Paraguay (CEP), al Colegio de Abogados del Paraguay, al Colegio de Contadores, al Sistema Unificado de Apertura y Cierre de Empresas S.U.A.C.E., dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, a la Dirección de Ingresos Judiciales, a la Dirección de Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales, a la Secretaría de Estado de Tributación, a la Asociación de Bancos de Paraguay (ASOBAN). -----

**Artículo 16° PUBLIQUESE** en la web del Poder Judicial, en la Intranet DGRP y en las redes sociales habilitadas a nombre de la institución para su conocimiento general, y cumplido que fuere, archívese. -----

Abog. y N.P. Lourdes T. González  
Directora General  
Registro Público





D.G.R.P. N° 1194

Asunción, 06 de Agosto de 2021

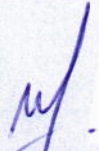
Señor  
**Lic. JORGE AGUILAR**  
**Director de Ingresos Judiciales del Poder Judicial**  
De mi consideración:

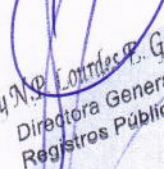
**LA DIRECTORA GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS, Abog. y N.P. Lourdes E. González Pereira**, tiene el agrado de dirigirse a Ud. a fin de elevar a vuestro conocimiento y a los efectos que correspondan, ejemplar de la **Acordada N° 1.539 de fecha 28/07/2021**, dictada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que dispone la “aprobación” del proyecto de “reestructuración” de las secciones Personas Jurídicas y Asociaciones y del Registro Público de Comercio; y, en consecuencia, la “unificación” de ambas oficinas bajo la denominación de “**REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS Y COMERCIO**”, la que entrará en vigencia desde el **09 de agosto del año en curso**.

Igualmente se adjunta copia de la **Disposición Técnico Registral N° 04 de fecha 06 de agosto del corriente año**, la que reglamenta la Acordada de referencia por delegación expresa de la Corte Suprema de Justicia.

Le solicito muy respetuosamente analizar ambas normativas a fin de instruir debidamente al personal a su cargo sobre los efectos de las mismas en el cobro de las tasas judiciales respectivas.

Muy atentamente.

  
**RAMÓN AQUINO**  
Fiscalizador  
Ingresos Judiciales - D.G.R.P.

  
Abog. y N.P. Lourdes E. González  
Directora General  
Registros Públicos

